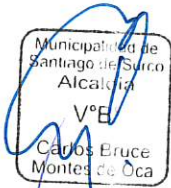




Municipalidad de Santiago de Surco

ORDENANZA N° 694 -MSS

Santiago de Surco, 25 ENE. 2024



EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Santiago de Surco, en Sesión Ordinaria de la fecha;

VISTO:

El Dictamen N° 01-2024-CASDPV-CAJ-MSS Dictamen Conjunto de las Comisiones de Asuntos Sociales, Deportes y Participación Vecinal y de Asuntos Jurídicos, el Memorándum N° 2712-2023-GM-MSS de la Gerencia Municipal, Informe N° 1026-2023-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica, Memorándum N° 5217-2023-GPP-MSS de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, los Informes N° 835-2023-SGBS-GDS-MSS y N° 656-2023-SGBS-GDS-MSS de la Subgerencia de Bienestar Social, OMAPED y DEMUNA, Memorándum N° 758-2023-GDS-MSS de la Gerencia de Desarrollo Social, sobre **Ordenanza de Constitución del Consejo Consultivo de Niñas, Niños y Adolescentes de la Municipalidad de Santiago de Surco**; y

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La estructura orgánica del gobierno local la conforman el Concejo Municipal como órgano normativo y fiscalizador y la Alcaldía como órgano ejecutivo, con las funciones y atribuciones que les señala la ley;

Que, la Constitución Política del Perú en su Artículo 4° establece que la comunidad y el Estado protegen especialmente al niño y al adolescente; en concordancia con el numeral 17 del Artículo 2°, que establece que toda persona tiene derecho a participar, en forma individual o asociada, en la vida política económica, social y cultural de la Nación;

Que, el primer párrafo del Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que, las ordenanzas de las municipalidades distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, los numerales 2.1 y 2.4 del Artículo 84° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, señala como funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales: Planificar y concertar el desarrollo social en su circunscripción en armonía con las políticas y planes regionales y provinciales, aplicando estrategias participativas que permitan el desarrollo de capacidades para superar la pobreza; y organizar, administrar y ejecutar los programas locales de asistencia, protección y apoyo a la población en riesgo de niños y adolescentes;

Que, según el numeral 6.4 del Artículo 73° de la Ley Orgánica de Municipalidades, es competencia municipal en materia de servicios sociales el difundir y promover los derechos del niño y del adolescente, propiciando espacios para su participación a nivel de instancias municipales;

Que, el Artículo 12° de la Convención sobre los Derechos del Niño, establece que los Estados Partes garantizarán al niño que esté en condiciones de formarse un juicio propio el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que le afecten, teniéndose debidamente en cuenta en

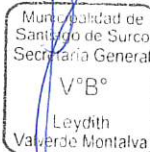


Municipalidad de Santiago de Surco

función de la edad y madurez del niño; asimismo el Artículo 13° señala que el niño tendrá derecho a la libertad de expresión; incluyendo la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de todo tipo, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o impresas, en forma artística o por cualquier otro medio elegido por el niño;



Que, el Artículo 13° del Código de los Niños y Adolescentes, establece que el niño y el adolescente tienen derecho a la libertad de asociarse con fines lícitos y a reunirse pacíficamente, y que solo los adolescentes podrán constituir personas jurídicas de carácter asociativo sin fines de lucro, pudiendo los niños adherirse a dichas asociaciones. Asimismo, se precisa que éstas son reconocidas por los Gobiernos Locales y puedan inscribirse en los Registros Públicos por el solo mérito de la Resolución Municipal de reconocimiento;



Que, según el Artículo 1° del Decreto Supremo N° 008-2021-MIMP, la Política Nacional Multisectorial para las Niñas, Niños y Adolescentes al 2030, es el instrumento marco de políticas públicas en temas de niñez y adolescencia que orienta la acción del Estado en sus tres niveles de gobierno al desarrollo de intervenciones articuladas, a fin de garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las niñas, niños y adolescentes;

Que, el Artículo 2° del Decreto Supremo N° 008-2021-MIMP señala que la Política Nacional Multisectorial para las Niñas, Niños y Adolescentes al 2030, es de cumplimiento obligatorio para todas las entidades del sector público, sector privado y la sociedad civil, en cuanto les sea aplicable;

Que, la Política Nacional Multisectorial para las Niñas, Niños y Adolescentes al 2030, establece como Objetivo Prioritario 04: Fortalecer la participación de las niñas, niños y adolescentes en los distintos espacios de decisión de su vida diaria, a través de la promoción y fortalecimiento del Consejo Consultivo de Niñas, Niños y Adolescentes; y el fortalecimiento de capacidades de participación de las niñas, niños y adolescentes en los procedimientos que les involucren o afecten;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 355-2009-MIMDES y su modificatoria a través de la Resolución Ministerial N° 617-2010-MIMDES, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables en su condición de ente rector del Sistema Nacional de Atención Integral al Niño y al Adolescente, aprueba la constitución de su Consejo Consultivo de Niñas, Niños y Adolescentes, así como también se aprueba el reglamento interno del mismo;

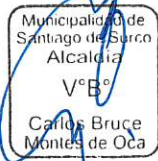
Que, la Subgerencia de Bienestar Social, OMAPED y DEMUNA, a través de los Informes N° 656-2023-SGBS-GDS-MSS y N° 835-2023-SGBS-GDS-MSS de fechas 19.10.2023 y 22.12.2023 respectivamente, propone la emisión del proyecto de Ordenanza que aprueba la Constitución del Consejo Consultivo de Niñas, Niños y Adolescentes de la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco; del cual emite opinión favorable, al tratarse de fortalecer la participación de este grupo poblacional;

Que, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, a través del Memorándum N° 5217-2023-GPP-MSS de fecha 27.12.2023, emite opinión favorable a la propuesta de Ordenanza que aprueba la Constitución del Consejo Consultivo de Niñas, Niños y Adolescentes de la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco, al haberse tenido en cuenta la Directiva N° 007-2016-MSS "Directiva para la elaboración y tramitación de proyectos de ordenanza municipales" aprobada con Resolución N° 897-2016-RASS, y encontrarse alineado a la misión y visión del distrito y a los planes municipales como son: Plan de Desarrollo Local Concertado 2017-2025 (horizonte ampliado), Plan Estratégico Institucional 2019-2026 (horizonte ampliado), Plan Operativo Institucional (POI) Multianual 2024-2026;

Que, con el Informe N° 1026-2023-GAJ-MSS de fecha 28.12.2023, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina por la procedencia de lo señalado por la Subgerencia de Bienestar Social, OMAPED y DEMUNA; sobre el presente proyecto de Ordenanza, señalando que el Concejo Municipal, deberá proceder a su aprobación, conforme a lo dispuesto por el artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;



Municipalidad de Santiago de Surco



Que, con el Memorándum N° 2712-2023-GM-MSS de fecha 29.12.2023, la Gerencia Municipal, teniendo en cuenta el precitado informe de la Gerencia de Asesoría Jurídica, solicita se dispongan las acciones para elevar los antecedentes al Concejo Municipal para su aprobación de conformidad con sus facultades contenidas en el artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;



Estando las consideraciones expuestas en el Dictamen N° 01-2024-CASDPV-CAJ-MSS Dictamen Conjunto de las Comisiones de Asuntos Sociales, Deportes y Participación Vecinal y de Asuntos Jurídicos, y, a los fundamentos expuestos y a las funciones establecidas en el Artículo 9° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Consejo Municipal por **UNANIMIDAD** aprobó lo siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA LA CONSTITUCIÓN DEL CONSEJO CONSULTIVO DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTIAGO DE SURCO

Artículo 1.- Aprobar la constitución del Consejo Consultivo de Niñas, Niños y Adolescentes - CCONNA - de la Municipalidad de Santiago de Surco, como un espacio de participación de carácter consultivo elegido democráticamente por niñas, niños y adolescentes. Dicho espacio tiene como finalidad participar, proponer e incidir en la formulación de políticas públicas sobre niñez y adolescencia que les involucra e interesa.

Artículo 2.- El Consejo Consultivo de Niñas, Niños y Adolescentes de la Municipalidad de Santiago de Surco, estará constituido por veinte (20) niñas, niños y adolescentes, representantes de organizaciones, grupos y/o asociaciones de niñas, niños y adolescentes del distrito; sus edades oscilan entre diez (10) y diecisiete (17) años de edad. Sus miembros son elegidos de forma democrática a través de un proceso electoral del que participa la Oficina Nacional de Procesos Electorales -ONPE.

El Consejo Consultivo de Niñas, Niños y Adolescentes de la Municipalidad de Santiago de Surco, estará constituido por un 30% de niños/niñas entre los 10 y 12 años, y 70% de adolescentes entre los 13 y 17 años de edad.

El reglamento, especificará el procedimiento de elección.

Artículo 3.- El Consejo Consultivo de Niñas, Niños y Adolescentes de la Municipalidad de Santiago de Surco, se crea con el propósito de ser un espacio de participación de carácter consultivo, que represente el pensamiento de las niñas, niños y adolescentes de los diferentes sectores del distrito y que generen propuestas, ideas o soluciones que orienten al desarrollo de todo el distrito.

Artículo 4.- Las Funciones del Consejo Consultivo de Niñas, Niños y Adolescentes, son las siguientes:

- Elaborar y presentar propuestas de políticas en materia de infancia y adolescencia ante la Alcaldía y el Concejo Municipal.
- Emitir opinión sobre consultas que le realicen en materia de políticas sobre infancia y adolescencia, y otros.
- Vigilar y exigir el cumplimiento de derechos y políticas que los afecten y les sea pertinentes, a través de una declaración ante la Alcaldía y el Concejo Municipal; quienes lo trasladarán a la instancia competente.
- Difundir y promover los derechos y deberes de las niñas, niños y adolescentes en coordinación con la Subgerencia de Bienestar Social, OMAPED y DEMUNA.
- Representar a las niñas, niños y adolescentes del distrito ante las autoridades e instituciones locales, regionales y nacionales cuando sean requeridos, para abordar temas sobre infancia y adolescencia.
- Ser voceros ante el resto de la población de niños, niñas y adolescentes.





Municipalidad de Santiago de Surco

Artículo 5.- El Consejo Consultivo de Niñas, Niños y Adolescentes estará conformado por la Asamblea General y el Equipo Coordinador:

- La Asamblea General, está constituida por representantes de diferentes organizaciones, grupos y/o asociaciones de niñas, niños y adolescentes del distrito, los mismos que sesionarán de acuerdo a su reglamento aprobado.
- El Equipo Coordinador, será elegido entre los representantes titulares de las organizaciones participantes, en Asamblea General y estará integrado por:
 - Coordinador/a General.
 - Subcoordinador/a.
 - Secretario/a de Actas.
 - Secretario/a de Organización.

Artículo 6.- Encargar a la Subgerencia de Bienestar Social, OMAPED y DEMUNA, la elaboración de la propuesta del Reglamento del CCONNA, en un plazo que no excederá los treinta (30) días hábiles, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, para su aprobación mediante Decreto de Alcaldía.

Artículo 7.- Encargar a la Subgerencia de Bienestar Social, OMAPED y DEMUNA, la organización y conducción del proceso de elección democrático y participativo de los miembros integrantes del CCONNA. El plazo para la realización del proceso electoral será de sesenta (60) días hábiles, a partir de la entrada en vigencia del Reglamento del CCONNA.

Artículo 8.- Designar a la Subgerencia de Bienestar Social, OMAPED y DEMUNA, para que brinde asistencia técnica y operativa al CCONNA distrital, para el cumplimiento de sus funciones.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - Facúltase al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias para la adecuación y mejor aplicación de lo dispuesto en la presente ordenanza.

SEGUNDA. - Encargar a la Subgerencia de Bienestar Social, OMAPED y DEMUNA el cumplimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza.

TERCERA. - Encargar a la Secretaria General la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano, en el portal Institucional de la Municipalidad de Santiago de Surco (www.munisurco.gob.pe), en el Portal de Transparencia Estándar (www.transparencia.gob.pe), conforme a la Resolución Directoral N° 11-2021-JUS/DGTAIPD que aprueba el "Lineamiento para la Implementación y Actualización del Portal de Transparencia Estándar en las entidades de la Administración Pública".

CUARTA. - La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 44° de la Ley Orgánica de Municipalidades.

POR TANTO

Mando que se registre, publique, comunique y cumpla.

Municipalidad de Santiago de Surco

Leydiñ Valverde Montalva
Secretaria General

Municipalidad de Santiago de Surco

Carlos Bruce Montes de Oca
Alcalde

